



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 80 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Habiéndose advertido algunos errores en la ley de reclutamiento y remplazo del Ejército, inserta en la Gaceta del día 10 de Setiembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se rectifiquen en la forma siguiente:

1.º La primera parte del art. 106 y la del 128 de la expresada ley dican así:

«Art. 106. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentación se efectúe antes del día señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este día, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulterior prórroga.

Art. 123. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayun-

tamiento, y antes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniere alguna circunstancia no imputable á igual en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exención al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con expresion de las causas de la exención.»

2.º El art. 123, citado en la regla 11 del 93 de la misma ley, se entienda que es el art. 130, y el epígrafe de la clase 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que la acompaña dice lo siguiente:

«Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente.»

3.º Dentro del término de los 30 días siguientes á la publicación de la presente resolución en el Boletín oficial de la provincia respectiva, pueden pedir á las Comisiones provinciales, y en su caso á este Ministerio, la revisión de sus expedientes los que se consideren perjudicados á consecuencia de las mencionadas equivocaciones, cuyos efectos serán inmediatamente reparados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa. Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 1.º de Mayo de 1880.

—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 112.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero del francés Emilio Bismariz, desertor del segundo Regimiento de Ingenieros de aquel Ejército, dándole cuenta de su resultado.

Leon 21 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Medina.

#### SECCION DE FOMENTO

##### MINAS.

#### D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada Escuerdo, sita en término del pueblo de

Robledo, Ayuntamiento de Láncara, parage que llaman Campar de las Vaqueras; y linda al N. con Chan de las maneras, al S. pozo de las Campanas, al E. hierros negros, y al O. Media cimera; hace la designacion de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo ó calicata con mineral á la vista, situado en el sitio del Campar á unos 180 metros al N. de la cueva de las campanas: desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 200 metros, al S. otros 200, al E. entrando por terrenos de Vega y Oblanda 1.000 metros, y al O. entrando por terrenos del pueblo de Pinos 4.000 metros, cuidando en todo caso guardar el rambo del criadero en el acto de la demarcacion.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Mayo de 1880.

Antonio de Medina.

# CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON

PRESUPUESTO GENERAL DE 1879 A 1880

*COPIA del presupuesto adicional al ordinario vigente de esta provincia para 1879 á 80 refundido con este, tal como fué aprobada por la Diputacion y sancionado por Real orden de 30 de Abril último.*

Seccion...	Capitulo...	Articulo...	GASTOS	IMPORTA EL	
				ARTICULO	CAPITULO
				Pesetas.	Pesetas.
1.ª	1.ª	1.ª	Dietas de los cinco Vocales de la Comision, á 3.000 pesetas. . . . .	15.000	
			Sueldos del personal de oficinas, Secretaria, Contaduria y Depositaria. . . . .	25.000	
			Material de oficinas. . . . .	10.500	59.765
			Personal de la Seccion de Cuentas. . . . .	3.000	
1.ª	1.ª	3.ª	Escribiente de la Junta de Agricultura. . . . .	1.000	57.765
			Material para la de Monumentos. . . . .	1.000	2.000
1.ª	1.ª	4.ª	Crédito para Arquitecto y Delineante. . . . .	2.000	
1.ª	2.ª	1.ª	Gastos en reconocimientos de quintos y demás del reemplazo. . . . .	15.000	
1.ª	2.ª	2.ª	Bagages.—Crédito para este servicio. . . . .	28.000	
1.ª	2.ª	3.ª	Boletín oficial.—Impresion de este periódico. . . . .	14.250	137.250
1.ª	2.ª	4.ª	Elecciones.—Impresion de listas. . . . .	8.000	
1.ª	2.ª	5.ª	Calamidades.—Para las que merezcan este nombre. . . . .	77.000	
1.ª	3.ª	1.ª	Sueldos del personal de la Seccion de Caminos. . . . .	10.250	
			Salarios de Peones Camineros y pluses de salidas de estos. . . . .	8.796 50	
			Material científico de la Seccion de Caminos. . . . .	600	
			Riego del arbolado de la carretera de Astorga. . . . .	375	39.565 30
			Reparacion de dicha carretera. . . . .	4.000	
			Idem de la del puente Paulon. . . . .	7.543 80	
			Idem del puente de San Justo en la de Astorga. . . . .	10.000	
1.ª	5.ª	1.ª	Junta de Instruccion pública.—Sueldo del Secretario y Escribiente. . . . .	3.025	6.925
			Aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras. . . . .	3.900	
1.ª	5.ª	2.ª	Instituto de segunda enseñanza.—Sueldo de nueve Catedráticos de estudios genera- les, á 3.000 pesetas. . . . .	27.000	
			Idem de dos de aplicacion á 3.000 pesetas. . . . .	6.000	
			Idem de dos Auxiliares á 1.000 pesetas. . . . .	2.000	45.324
			Gratificacion al Director. . . . .	500	
			Excedencia del Catedrático de lengua francesa. . . . .	1.000	67.123
			Sueldo de empleados y dependientes y premio por recaudacion de matriculas y grados. . . . .	4.170	
			Gastos de material en el Establecimiento. . . . .	4.634	
1.ª	5.ª	3.ª	Escuela Normal.—Sueldos de los Catedráticos. . . . .	7.375	8.502
			Premio por recaudacion y material del Establecimiento. . . . .	1.127	
1.ª	5.ª	4.ª	Inspector de Escuelas. { Su sueldo. . . . .	2.250	3.750
			{ Dietas de salidas. . . . .	1.500	
1.ª	5.ª	8.ª	Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado. . . . .	2.625	
1.ª	6.ª	1.ª	Junta provincial de Beneficencia.—Crédito para la Junta. . . . .	4.830	28.930
			Para pago de estancias de dementes. . . . .	22.000	
1.ª	6.ª	2.ª	Hospital de San Antonio Abad de Leon.—Para pago de estancias. . . . .	30.920	
1.ª	6.ª	3.ª	Casa de Misericordia.—Para pago de id. . . . .	18.300	
			Viveres. . . . .	58.344 72	
			Botica. . . . .	325	
			Camas y ropas. . . . .	16.597 19	
			Facultativos. . . . .	1.125	
			Nodrizas y sirvientes. . . . .	44.869 50	
1.ª	6.ª	4.ª	Hospicio de Leon. { Empleados. . . . .	5.000	172.161 17
			{ Instruccion primaria. . . . .	2.201 50	
			{ Reproductivos. . . . .	31.809	
			{ Cargas. . . . .	2.735 63	
			{ Culto y clero. . . . .	400	
			{ Gastos generales. . . . .	9.390 63	
			{ Viveres. . . . .	24.746 20	
			{ Botica. . . . .	500	
			{ Camas y ropas. . . . .	7.446 86	
			{ Facultativos. . . . .	750	
			{ Nodrizas y sirvientes. . . . .	15.838	
1.ª	6.ª	4.ª	Hospicio de Astorga. { Empleados. . . . .	3.000	64.649 84
			{ Instruccion primaria. . . . .	1.285	
			{ Reproductivos. . . . .	1.160	
			{ Cargas. . . . .	2.388	
			{ Culto y clero. . . . .	390	
			{ Gastos generales. . . . .	6.845 78	
			{ Viveres. . . . .	1.837 75	
			{ Botica. . . . .	200	
			{ Camas y ropas. . . . .	1.329	
1.ª	6.ª	4.ª	Cuna de Ponferrada. { Facultativos. . . . .	75	30.020 75
			{ Nodrizas. . . . .	24.494	
			{ Empleados. . . . .	1.000	
			{ Culto y clero. . . . .	200	
			{ Gastos generales. . . . .	885	
			{ Viveres. . . . .	2.894	
			{ Botica. . . . .	50	
1.ª	6.ª	5.ª	Casa de Maternidad. { Camas y ropas. . . . .	374 60	4.544 75
			{ Dependientes. . . . .	576 25	
			{ Gastos generales. . . . .	650	

1.ª	8.ª	Único.	Imprevistos.		15.000	15.000	»
2.ª	2.ª	2.ª	Carreteras.—Para estudios del plan de carreteras.	23.951			
			Para Auxillares temporeros.	4.735			
			Para obras sin determinacion con arreglo al plan.	55.447 06	149.706 30	149.706 30	
			Para id. asignadas á las en construcción en los partidos judiciales de Riaño, Murias de Paredes, La Vecilla y Villafranca del Bierzo.	65.573 24			
2.ª	3.ª	Único.	Subvenciones para obras municipales.		214.891 79	214.891 79	
2.ª	4.ª	Único.	Gastos de interés provincial.—Comprende:				
			Personal del censo de poblacion.	9.000			
			Obras en el edificio.	4.000			
			Subvencion á la Sociedad Económica de Amigos del País.	1.500	39.735 88	39.735 88	
			Idem á jóvenes en estudios.	4.000			
			Gastos de representacion.	10.000			
			Para la extincion de la Filoxera.	11.235 88			
3.ª	Único	1.ª	Obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados.	8.562 50	8.562 50	8.562 50	
<b>TOTAL GASTOS.</b>						<b>1.076.519 28</b>	

## RESÚMEN POR CAPÍTULOS.

	Capítulo	1.ª	57.765	»			
		2.ª	137.250	»			
Seccion 1.ª		3.ª	39.555 30		663.622 31		
		5.ª	67.126	»			
		6.ª	346.916 51				1.076.519 28
		8.ª	15.000	»			
		2.ª	149.706 30				
Seccion 2.ª		3.ª	214.891 79		404.333 97		
		4.ª	39.735 88				
Seccion 3.ª		Único	8.562 50		8.562 50		

## INGRESOS

1.ª	1.ª	2.ª	Intereses de efectos públicos.—Por lo que producirá la lámina de 5.000 pesetas de amortizable en el año 1879 80.		100	100	»
1.ª	6.ª	Único.	Instituto de 2.ª enseñanza				
			Por producto de matrículas.	5.000			
			Por existencias en Caja.	253 78			
			Escuela Normal.	200	5.998 47	5.998 47	
			Por producto de matrículas.				
			Por existencias.	544 69			
			Por reintegro de estancias en el Hospital de Leon.	1.500			
1.ª	7.ª	Único.	Beneficencia.				
			Por productos y existencias del Hospicio de Leon.	23.344 72			
			Id. id. del de Astorga.	4.103 46	30.069 21	30.069 21	
			Por existencias en la Cuna de Ponferrada.	680 15			
			Por id. en la Casa de Maternidad.	440 88			
2.ª	1.ª	Único.	Recargos para la extincion de la Filoxera.		11.235 88	11.235 88	
»	2.ª	Único.	Contingente provincial sobre los Ayuntamientos.		527.528 20	527.528 20	
3.ª	1.ª	1.ª	Existencias en la Depositaria provincial en 31 de Diciembre de 1879.	230.908 35	376.855 10	376.855 19	
			Suplementos hechos al presupuesto de 1879 á 80.	145.946 84			
3.ª	1.ª	2.ª	Créditos pendientes de cobro segun liquidacion de 31 de Diciembre de 1879.		128.524 74	128.524 74	
<b>TOTAL INGRESOS.</b>						<b>1.080.311 69</b>	

## RESÚMEN POR CAPÍTULOS.

	Capítulo	1.ª	100	»			
		6.ª	5.998 47		36.157 68		
Seccion 1.ª		7.ª	30.069 21				
		1.ª	11.235 88				1.080.311 69
Seccion 2.ª		2.ª	527.528 20		538.764 08		
Seccion 3.ª		1.ª	505.379 93		505.379 93		

IGUAL

## RESUMEN COMPARATIVO.

Importa el presupuesto refundido de Gastos.	1.076.519 28
Id. id. id. de ingresos.	1.080.311 69
<b>DIFERENCIA POR SOBRANTE.</b>	<b>3.792 41</b>

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun previene el artículo 53 de la ley de Contabilidad provincial. Leon y Mayo 15 de 1880.—El Contador, *Satustiano Posadilla*.—V.º B.º—El Vice-Presidente, *Gumersindo Perez Fernandez*.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Miguel Domínguez Martínez, natural de este pueblo, número 14 del sorteo para el Reemplazo del presente año, á quien reclama la Comisión provincial por haberle llegado la responsabilidad para el servicio activo, tuyas señas se expresan, y que se supone haber salido á buscar trabajo ó á perdiosar, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días desde la inserción del presente en el Boletín oficial se presente en esta Alcaldía, ó en la capital ante la Comisión á fin de que tenga ingreso en la Caja, pues de no hacerlo se le instruirá el expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

San Justo de la Vega Mayo 17 de 1880.—El Alcalde, Eugenio Abad.

señas.

Edad 20 años, talla 1'570, pelo negro, ojos al pelo, color moreno, delgado de cuerpo, el labio superior erizado, viste pantalón y chaqueta de cuello vuelto.

### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somozoa.

Terminado el contrato celebrado con el Facultativo municipal para la asistencia de los pobres del distrito, se convoca á todos los que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía aspiren á obtener dicha plaza, para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía constitucional. La dotación es de 500 pesetas por la Beneficencia, otras 500 pagadas por el pueblo de Santa Colomba, y las iguales de los demás del Ayuntamiento que probablemente subirán otras 1.000 pesetas.

También se convoca por el mismo término á cuantos profesores de Farmacia quieran encargarse de suministrar medicamentos á los pobres, teniendo precisamente su oficina en la capital del distrito. Los pliegos de condiciones, listas de familias pobres y demás datos y antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables.

Santa Colomba de Somozoa 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Crespo Crespo.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los

contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Boñar

## AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA de la

### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia.

Sala de lo Civil.—Señores: Don Estanislao R. Villarejo.—Don Faustino Diaz de Velasco.—Don Vicente García Ontiveros.

Sentencia número 208.—En la ciudad de Valladolid á 27 de Abril de 1880, en los autos de competencia suscitados entre el Juez municipal de Torregamones y el de Fonfria, sobre quien de los dos debe conocer de un acto conciliatorio propuesto en el Juzgado de Fonfria, en cuyos autos es parte el Fiscal de S. M. y Ponente el Magistrado D. Estanislao R. Villarejo.

Vistos.

Resultando: Que en 10 de Marzo último, D. Isidro Martín y Juárez, en concepto de apoderado de D. José Carrascal Fuentes, acudió al Juez municipal de Fonfria, presentando las oportunas papeletas y pidiendo se señalase día y hora para celebrar acto de conciliación con D. Feliciano Fernando, sobre cumplimiento de un contrato entre este y el Carrascal, de compra de fanegas de centeno.

Resultando: Que dicho Juez municipal designó el día 22 para la celebración del acto y mandó oficial al de Torregamones, para la citación del Fernando.

Resultando: Que citado este en 18 de Marzo, compareció por sí ante el Juzgado municipal de Torregamones y esponiendo no haberse cometido al Juzgado de Fonfria y que el fuero era el del demandado, suplicó se declarase incompetente para conocer del acto conciliatorio intentado y requiriese de inhibición al de Fonfria.

Resultando: Que el Juez municipal de Torregamones, sin oír al Fiscal, dictó auto en 18 de Marzo declarándose competente y mandó expedir certificación comprensiva de la comparecencia de D. Feliciano Fernando y de dicho auto al Juez municipal de Fonfria para que se inhibiese de la intervención del acto conciliatorio y remitiera las diligencias.

Resultando: Que las actuaciones por el de Torregamones, lo fueron en papel común.

Resultando: Que recibida dicha certificación el Juez municipal de Fonfria, oyó al demandante y Fiscal, y de acuerdo con ambos, dictó auto motivado en 3 de Marzo declarando

no haber lugar á la inhibición propuesta.

Resultando: Que comunicado al Juez municipal de Torregamones, insistió en su competencia sosteniendo que era innecesaria la Audiencia Fiscal, estandiendo tambien las diligencias en papel común.

Resultando: Que remitidas las actuaciones á esta Superioridad sin haber comparecido las partes, se comunicaron al Sr. Fiscal de S. M., quien invocando los artículos 365 y 368 de la ley Orgánica del Poder Judicial, solicita que se declare no haber lugar á decir sobre esta cuestión de competencia por no haberse cumplido con lo que la ley previene por el Juez municipal de Torregamones, y que se ordene á este reintegrar el papel que indebidamente ha usado.

Considerando: Que la inhibitoria de jurisdicción debe proponerse en escrito firmado por Letrado, artículo 364 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Considerando: Que los Jueces municipales y los Tribunales ante quienes se proponga la inhibitoria, oírán al Ministerio Fiscal cuando no fuere este quien la hubiere promovido, artículo 366 de dicha ley Orgánica.

Considerando: Que D. Feliciano Fernando, entabló la inhibitoria en comparecencia que hizo por sí y no en escrito firmado por Letrado, y el Juzgado municipal de Torregamones no oyó al Fiscal, con lo cual, infringió el artículo últimamente citado.

Visto además los 381, 382, 386, 387 y 388 de expresada ley del Poder Judicial.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos mal formada la presente competencia, y en su consecuencia, que no há lugar á decidirla. Devuélvase las actuaciones á los Juzgados municipales de su procedencia con la debida certificación, encargando al de Torregamones, reintegro desde luego el papel correspondiente, y publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de las provincias del distrito.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente García Ontiveros.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Escrivano de Cámara.

Valladolid veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia de su original de que certifico, y para que tenga efecto, su inserción en el Boletín oficial de la provincia de León, expido y demó la presente en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Manuel Zamora Calvo.

## JUZGADOS

D. Manuel Buitron Luis, Doctor en derecho civil y canónico; Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Herrerías Redondo, casado, de treinta y nueve años y vecino de Valverde Enrique, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Tribunal, con el fin de que sea reconocido por los testigos de cargo, en la causa que se le sigue por hurto de madera, pues de no hacerlo le parará el perjuicio en derecho procedente.

Dado en Valencia de Juan á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Manuel Buitron Luis.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

### Juzgado municipal de Lago de Carucedo.

Hállandose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal que se ha de proveer conforme á la ley orgánica de Tribunales y el reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo y certificación de buena conducta, en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertirse:

1.º Que su dotación consistirá en los derechos que señalan los aranceles judiciales y reglamentarios.

2.º Que el que haya de obtenerla, tendrá su residencia fija en el municipio.

Lago de Carucedo Mayo 10 de 1880.—Donato Olego y Olego.

## ANUNCIOS

### Sustituto

Se necesita uno para la Península que reúna la circunstancia de recluta disponible ó de la reserva antes de fin de mes; en esta imprenta darán razon.

### MANUAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE

ó sea compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

ILUSTRADO CON NOTAS Y FORMULARIOS por

### DON ANDRÉS BLAS.

Fiscal de imprenta de la Audiencia de Madrid. Se vende el precio de 2 pesetas en la imprenta y librería de este Boletín.

Imprenta de Garzo é hijos.